

CARPETA: 15

DOCUMENTO: 33

Nº DE HOJAS: 1

FECHA: Peñamellera Baja, marzo de 1898

ASUNTO: Juicio verbal civil entre D. José B. Díaz Alonso (demandante) y D. Rafael Iturve Bueno (demandado) con D. Vicente Cárvanes Alonso como Juez Municipal de Peñamellera Baja sobre la retirada de escombros y volver las excavaciones allí hechas al ser y estado en que estaban en el sitio del Llano del Toral (Colosía).

Al Jurgado municipal de Pinar del Rio
de Morón de 1898 el Sr. Jefe de Carabes
Honro Juez municipal de este termino, habiendo
visto el presente juicio verbal civil entre partes
D. José B. Díaz Honro demandante y D. Rafael
Iruve Bueno demandado:

Resultando que tanto en la fragueta de de
manda, cuanto en la compraventa que tuvo lugar
en tres del corriente el p.^o reclama al último se
le obligue a retirar algunos cuantos que tiene pue-
tos en sitio Llano del Fozal y volver las excavaciones
allí hechas al ser y estado en que se encontraban
antes. N.º 2.

antes. Resultando que el demandado intento formar
competencia de Jurisdiccion por creer que la cuestion
de la demanda debia ventilarse por la via administrativa
y no por este Juzgado

Resultando que oidas las partes sobre este punto exponiendo cada una sus razones, el Jugado lo cree juramente creacion de derecho, y por lo tanto de su competencia para conocer.

Resultando que el demandado pidió en una de sus contestaciones vista ocular sobre el terreno en cuestión para mejor proveer.

Resultando que el Juzgado admitió dicha petición señalando al efecto el día siete del actual en el sitio en cuestión Llano del Corral termino de Colosia donde concurren las partes con sus respectivos prácticos D. Francisco Prada y D. Vicenor Caso presentados por el demandante y demandado respectivamente, con D. Pedro Ruiz que se le admitió hablar como presentado al efecto por el demandado

Considerando que constituido el Juzgado sobre

de terreno
cia de los ar.
discreta era un terreno cerrado sobre el forest de ma
el que se hallaba sembrado a verdura y algunos arbo
les, manzaneros y avellanos y que efectivamente en su in
mediacion se hallaban algunos montones de piedra y es
cavaciones de poca profundidad. Considerando que en el
demandante ni el demandado probaron con documen
tos ni testigos la propiedad del terreno que cada uno
tiene o pretende tener en aquel sitio para poder su pro
cedencia, valor, calidad y por todo, en accion del arrola
do y terreno de que hablan los articulos del 359 al 365 del
codigo civil entre exclusivo y 589 al 593 del mismo co
digo, el expresado Sr. Jue. por ante mi el Secretario
falla que debia condenar y condena al D. Rafael Thorne
Bosun a dentro de quince dias y siguientes sin in
terrupcion retire los materiales o escombros que tiene en el
sitio llamo del Toral, o los emplee al objeto que dice en
su contestacion de la vista ocular, ^{x otros} en mejorar la setura
del terreno cercado en aquel sitio sin ampliarlo mas
con nuevos cimientos, y volviendo a rellenar las excavaci
ones que hubiese hecho, al ser y estado que tuvieron an
tes sin hacer especial condenacion de costas. Asi por
esta sentencia, definitivamente purgando lo pronuncio
mandó y firma expresado Sr. Jue. de que el infras
crito Secretario interino certifico